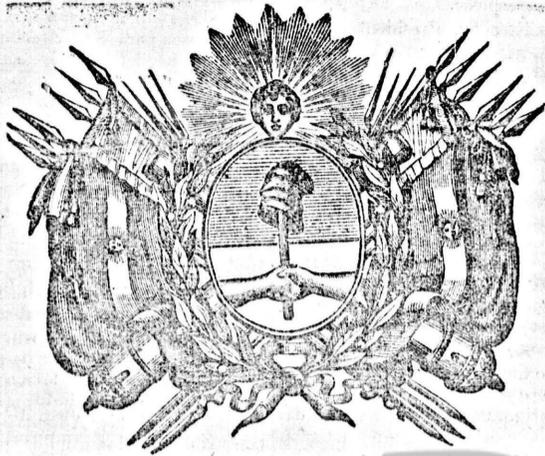


NACIONAL

EL

ARGENTINO.



ESTE PERIÓDICO SALDRA POR AHORA TRES VECES POR SEMANA, MARTES, JUEVES Y SABADO...

ALMANAQUE.

Table with 3 columns: Day, Salida del Sol, Entrada.

12 Martes, San Juan de Sahagun. 13 Miércoles, San Antonio de Padua.

SALIDA DE CORREOS.

DEL PARANA A TODOS LOS PUEBLOS DE ESTA PROVINCIA, LOS VIERNES DE TODAS LAS SEMANAS.

Nota=Los correos salen en los dias designados desde las 3 hasta las 5 de la tarde...

Parte Oficial

DEPARTAMENTO DEL INTERIOR.

El Gobierno } Santiago del Estero, Abril 17 de 1855. Al Exmo. Sr. Ministro del Interior de la Confederacion.

El infrascripto tiene el honor de dirigirse á V. adjuntando en copias legalizadas las leyes sancionadas por esta Honorable Legislatura...

MANUEL TABOADA.

Por ausencia del Sr. Ministro General y de orden de S. E.

José A. de la Zerda, Oficial M. del Ministerio.

Paraná, 6 de Junio de 1855. Avisese recibo y publíquese. De orden de S. E.

Eusebio Ocampo, Oficial Mayor.

Sala de sesiones, Santiago del Estero Abril 16 de 1855. La Honorable Sala de R. R. en uso de las facultades que inviste ha sancionado con fuerza de LEY

Art. 1.º Queda nombrado Senador por esta Provincia al Congreso Legislativo de la Confederacion Argentina el Ciudadano D. Antonio Crespo.

2.º Se autoriza al Poder Ejecutivo de la Provincia para esteuder el Diploma al Senador nombrado.

3.º Comuníquese&c.

MANUEL PALACIO.

Luciano Gorostiaga, Diputado Secretario.

Santiago del Estero, Abril 17 de 1855--

Cúmplase la anterior honorable resolucion, publíquese y dése al Registro Oficial.

MANUEL TABOADA

Por ausencia del Sr. Ministro General y de orden de S. E.

José A. de la Zerda, Oficial Mayor.

Es copia-- José A. de la Zerda.

Sala de Sesiones Santiago del Estero Abril 16 de 1855. La Honorable Sala de Representantes de la Provincia en uso de las facultades que inviste--

Decreta con fuerza de ley.

Art. 1.º Decláranse nombrados Diputados suplentes al Congreso Legislativo Nacional los ciudadanos Dr. D. Pedro Serrano, y Dr. D. Angel Navarro.

2.º Se autoriza al Poder Ejecutivo para esteuder los competentes Diplomas.

3.º Comuníquese etc.

MANUEL PALACIO.

LUCIANO GOROSTIAGA, Diputado Secretario.

Santiago del Estero Abril 17 de 1855.

Cúmplase la anterior honorable resolucion, publíquese y dése al Registro Oficial.

MANUEL TABOADA

Por ausencia del Sr. Ministro General y de O de S. E.

José A. de la Zerda, Oficial Mayor.

Es copia.

José A. de la Zerda.

El Senador por la Provincia de la Rioja } Paraná, Mayo 24 de 1855. A S. E. el Sr. Ministro de Estado en el Departamento del Interior.

Me cabe el honor de participar á V. E. que habiendo recibido el Diploma de Senador de la Provincia de la Rioja me he trasladado á esta

Capital desde la Ciudad de Gualeguaychú para ocupar el puesto que se me señala. Dios guarde á V. E.

Angel Elias.

Paraná, 6 de Junio de 1855.

De conformiad al artículo 3.º del decreto de 29 de Marzo de 1854, entréguese al Senador por la Provincia de la Rioja D. Angel Elias la cantidad de ciento cincuenta pesos de viático y sesenta y cuatro pesos correspondientes á igual número de léguas que hai desde la Ciudad de Gualeguaychú hasta la Capital.

Rúbrica de S. E. el Sor. Presidente.

Por indisposicion del Sor. Ministro y autorizacion de S. E. el Sor. Presidente.

Eusebio Ocampo, Oficial Mayor.

El Diputado suplente por la Provincia de Jujuy--

Al Exmo. Sr. Ministro de Estado en el Departamento del Interior de la Confederacion Argentina.

Tengo el honor de dirigirme á V. E. para participarle que antes de ayer llegué á esta Capital, y que estoy pronto á desempeñar, en la seno de la Cámara á que pertenezco, las funciones que mi Provincia acaba de confiarme.

Aprovecho esta ocasion para saludar á V. E. Dios guarde á V. E.

Daniel Araoz.



=112=

Table with 2 columns: Description, Amount in pesos and francs.

La prosperidad de esta Provincia se debe en gran parte á la administracion del General Urquiza, que se dedicó desde luego á restablecer la seguridad en el país, poblado en otro tiempo de vagamundos.

Hoy se puede viajar en toda la provincia sin el menor riesgo. Desarrolló por medio de sábios reglamentos la industria ganadera y fomentó la agricultura; pero los habitantes prefieren la primera de estas dos industrias, que sin trabajo, ni riesgo de pérdidas les dá productos considerables.

Los trigos extranjeros están gravados con un 50 p.º de derechos.

El suelo cuya superficie es ondulada y cubierta de pastos, es de la misma composicion que el de las provincias vecinas de Santa-Fé y Corrientes; es muy propio para el cultivo de cereales, sobre todo el del trigo y maíz.

Desde algunos años atrás, la emigracion europea que se habia concentrado en Montevideo y Buenos Aires, se dirige hácia el Entre-Rios donde ha creado numerosos establecimientos de comercio y de industria.

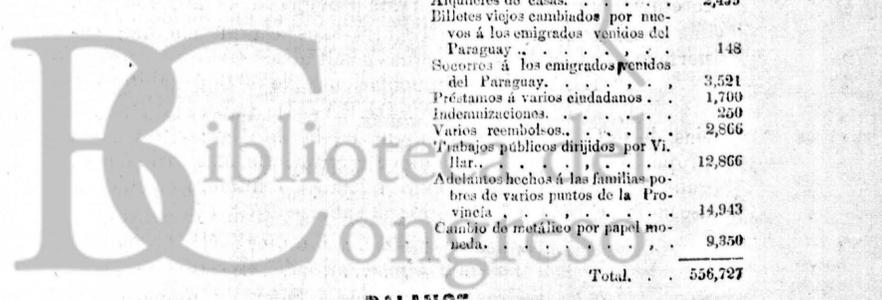
INSTRUCCION=La instruccion primaria es gratuita en todos los pueblos. Se ha construido un lindo Colegio en la Concepcion del Uruguay [arroyo de la China] para la instruccion secundaria.

RIOS=Los principales rios interiores son: el Gualeguaychú, navegable hasta seis leguas al interior para los buques de 80 á 100 toneladas, el Gualeguay, el Nogoyá navegables en una parte de su canal y una infinidad de rios menos considerables.

=100=

SITUACION FINANCIERA DE LA Provincia de Corrientes.

Table with 3 columns: INGRESOS, GASTOS, BALANCE. Includes sub-headers for Pesos and Francs.



Entradas 620,493 pesos. (3,132,465 francos.) Gastos 556,727 Idem. (2,784,635 idem.) Existencia 69,766 pesos. (348,830 francos.)

El Receptor General de Hacienda. Munilla. (De la "Libre navegacion de los Rios" Febrero 15 de 1853.)

de Propaganda que ha de establecerse en esta Capital.

Agradesciendo cordialmente las felicitaciones que V. E. me dirige a nombre del Gobierno Nacional por la parte que he tomado en este asunto; y estoy decidido a hacer los esfuerzos posibles hasta obtener los benéficos resultados que ofrece la institución religiosa de Misioneros Apostólicos. Para este importante objeto haré uso de todos los medios de que puede disponer este Gobierno, acelerando los trabajos, para que cuanto antes se pongan en práctica las misiones, como lo desea S. E. el Sr. Vice Presidente, mientras se recaba de su Santidad la autorización definitiva.

Con tal motivo me honro en reiterar a V. E. mi distinguido aprecio y consideración debida. Dios guarde a V. E.

PLACIDO S. DE BUSTAMANTE.

JOSE BENITO BARCENA

Paraná, 2 de Mayo de 1855—

Publíquese—
CAMPILLO.

El Gobierno de la Provincia de—
Mendoza, Abril 4 de 1855.

A S. E. el Sr. Ministro de Justicia, Culto e Instrucción Pública.

Habiendo el Gobierno recibido la circular Número 9, del 1.º de Marzo del presente año, en que S. E. le comunica en copia autorizada el decreto expedido con esa misma fecha, nombrando a los Gobernadores de las Provincias Vice Patrones de las Iglesias fundadas en el territorio de su mando, y autorizándolos en calidad de tales, para ejercer en delegación del Gobierno Nacional el Patronato para la presentación y remoción de curas beneficiados menores de las Iglesias Catedrales, habilitación de Capillas erección y división de Curatos y demas relativo al ejercicio de este derecho, como Vice Patrones dentro del territorio de sus Provincias; el infrascripto lo ha mandado publicar con fuerza de ley, y comunicarlo a las autoridades Eclesiásticas, para que lo dispuesto por el Exmo. Gobierno Nacional tenga su debido efecto.

Dios guarde a V. E. muchos años.

PEDRO P. SEGURA.

Lucas González.

Oficial Mayor.

Paraná, 2 de Mayo de 1855.

Publíquese.

CAMPILLO.

Gobierno de Córdoba, Abril 10 de 1855.

Al Exmo. Sr. Ministro de Justicia, Culto e Instrucción Pública de la Confederación Argentina.

Con la nota circular de V. E. fecha 1.º del próximo pasado Número 82 ha recibido este Gobierno el Número 179 del "Nacional Argentino" en el que se registra el decreto expedido con fecha 3 de Enero por el Gobierno del Estado de Buenos Aires por el que manda erigir un Colegio Eclesiástico con el objeto de dar al clero de nuestra Santa Iglesia el antiguo esplendor y restablecer en el dogma las creencias y las costumbres religiosas, dedicando veinte becas para que puedan educarse en el igual número de jóvenes pobres de las Provincias del interior, expresando V. E. que habiendo el Gobierno Nacional estimado como corresponde la generosa idea del Gobierno de aquel pueblo hermano, ha aceptado en nombre de la Confederación la parte de instrucción Eclesiástica con quere favorecerle y que de la distribución que se ha hecho de dichas becas han correspondido dos a esta Provincia, recomendando que su elección se haga a la posible brevedad en la misma forma que se practicó para los que deben educar en el Colegio Nacional de Monserrat, con el objeto de que los elegidos puedan cuanto antes pasar al predicho colegio a ocuparlos.

El infrascripto en contestación tiene el placer de expresar a V. E. que se han dictado las órdenes respectivas al objeto; y que así que se haga el sorteo correspondiente cuidará de hacer marchar a disposición del Rector del Colegio Eclesiástico del Estado de Buenos Aires los dos jóvenes pobres y recomendables que han correspondido a esta Provincia, de cuya elección transmitirá a V. E. conocimiento para que se sirva elevarlo al del Gobierno Nacional.

Dios guarde a V. E.

AGEJO C. GUZMAN.

Agustín Samillán.

Paraná, 2 de Mayo de 1855.

Publíquese.

CAMPILLO.

El Delegado Apostólico Vicario Capitular y Gobernador Eclesiástico del Obispado de—
Salta, Marzo 23 de 1855—

Al Exmo. Sr. Ministro Interino en el Departamento de Justicia, Culto e Instrucción Pública Dr. D. Juan del Campillo.

Ha recibido el infrascripto la muy apreciable nota de V. E. fecha 5 del ppdo. Febrero con la Enciclica y el Executur del Exmo. Gobierno Nacional expedido en 3 días del mes de Febrero.

Al acusar recibo de la precitada nota de V. E. y adjuntas piezas: el infrascripto se permite tributar al Exmo. Gobierno Nacional por órgano de V. E. con toda su estimación las bien debidas gracias a la preferencia con que se ha distinguido el Despacho de la muy interesante piosa relativa.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Fray Manuel Antonio Arellano.

Juan B. Barro.

Secretario.

Paraná, 2 de Mayo de 1855—

Publíquese—

CAMPILLO.

MIENSAGE

DEL

PRESIDENTE

DE LA

CONFEDERACION ARGENTINA

AL

Congreso Legislativo Federal.

ENSU

PRIMERASESION ORDINARIA.

(Conclusion.)

INSTRUCCION PUBLICA.

A este importante ramo de la administración se ha conchado el Gobierno con toda la atención que se merece por su influencia social y benéfica acción en los futuros y prósperos destinos de la Patria. Sobre lo que se ha avanzado en el hasta la fecha, sobre las medidas ya dictadas por el Gobierno y proyectos de que pienso ocuparme en el curso de la presente sesión, se os instruirá detalladamente por el Ministerio respectivo.

Entre tanto, me felicito al anunciaros que el Colegio y Universidad Nacionales establecidos en Córdoba, han recibido una nueva forma en su enseñanza y dirección. Al influjo de estas y del patriótico celo que han desplegado sus Superiores y Catedráticos, secundando los desvelos del Gobierno, se nota ya un progreso muy satisfactorio y de grandes esperanzas para la Confederación.

El Colegio del Uruguay bajo la influencia de su ilustrado Director D. Alberto Larroque y del nuevo plan de enseñanza que lo rige corresponde dignamente a los sacrificios personales que me debe ese establecimiento, tan proficuo a esta Provincia como a toda la Confederación.

Sobre el floreciente estado de los Colegios de Mendoza, Catamarca y el de niñas en esta Ciudad a la par que, sobre el de las escuelas públicas en la Provincia Federalizada y demas de la Confederación, os instruirá prolijamente el Ministro del ramo, ofreciéndos el cuadro y estadística de todas ellas y presentándoos los presupuestos para su sosten y para la creación de las que reclama la época de paz, orden y progreso en que felizmente nos ha colocado la Divina Providencia. Forzoso es Señores empeñarnos en no contrariar sus altos designios.

GUERRA.

El cuadro de los trabajos ejecutados por este Departamento, desde el 4 de Noviembre del año próximo pasado, fecha de la memoria que os fué presentada por el Brigadier General D. Ru leirio Alvarado, al resignar esta carrera; no es tan extenso como es de desearse, pero es cuanto ha sido dado el hacer, en vista de dificultades y circunstancias anormales que han surgido, las que, aunque ninguna tiene un carácter alarmante ni desconsolador; pero han impedido e impedido la marcha acelerada que debiera llevar la organización militar de la Confederación: organización tan importante por lo menos como la de cualquiera de los otros ramos de la Administración, si se atiende a los grandes objetos de interés público que tienen que llenar el Ejército permanente y la Guardia Nacional.

La defensa de las fronteras y la extensión de sus límites actuales, es un objeto cuya consecución valora el Gobierno Nacional en toda su importancia; estando intimamente persuadido que la seguridad de fronteras, quiere decir seguridad del comercio y de las propiedades: ó sea, la existencia misma del país en su actual forma.

Tampoco se le ha ocultado al Gobierno Nacional, la imperiosa necesidad de que el Ejército se encuentre en estado de servir de base para la reunión, en caso necesario, de la Guardia Nacional. Esta ha de prestar su apoyo a las leyes y a las autoridades que estas han creado: la sumisión a la ley y el respeto a la autoridad, tan indispensables para la organización de un país, son virtudes cívicas que no se aprenden en un día: los pueblos necesitan tiempo para habituarse aun a su propio bien-estar: ídeale pues a la Guardia Nacional el noble rol de sostener i hacer respetar las leyes y las autoridades.

La integridad nacional es otro punto no menos importante, pues su mantenimiento es una prescripción constitucional, i una de las mas imprescindibles obligaciones que impone nuestra Carta al Ejecutivo Jeneral, que ve en la Guardia Nacional el verdadero baluarte de la inviolabilidad de nuestro territorio.

Las principales dificultades que se han tocado, para perfeccionar la organización i completar el arreglo militar de la Confederación, han nacido del mal estar financiero en que se ha encontrado la Administración de ocho meses a esta parte. La naturaleza i origen de este mal estar, los medios de remediarlo i de la esperanza inmediata de conseguirlo, se os ha expuesto ya en el detalle del ramo de Hacienda.

Otros acontecimientos han distraído la atención del Departamento de Guerra i embarazado su acción organizadora, pero felizmente durante cortos periodos solamente: tales han sido el aspecto bélico que asumió la cuestión con Buenos Aires, i la última tentativa de Cáceres sobre la provincia de Corrientes. Estos acontecimientos, si bien por una parte podían considerarse funestos, por otra han dado los resultados mas satisfactorios: en el primer caso, las milicias de la provincia de Santa Fé dieron un noble ejemplo de valor i entusiasmo en favor de la constitucionalidad: en el segundo, las fuerzas de la Provincia de Corrientes i el Ejército de Entre-Ríos, dieron las muy brillantes pruebas de decisión i amor a las instituciones.

Paso á daros cuenta detalladamente de los

trabajos ejecutados por este Departamento, durante los seis meses que han transcurrido desde la presentación de la memoria a que ya me he referido.

En 3 de Noviembre del año próximo pasado, se dispuso la reducción de los sueldos del Ejército Nacional. La tarifa de sueldos decretada en 3 de Mayo de 1854, i de que se os dió cuenta en vuestro último período legislativo; aunque basada sobre un plan de economía, i aunque es una de las mas módicas de las vijentes en los Estados de Sur-América; llegó sin embargo a ser difícil su pago, en momentos en que, desmonetizado el papel moneda Nacional, la falta de un medio circulante en cantidad suficiente para reemplazarlo instantáneamente, privaba al Tesoro Público de los recursos precisos para cubrir los presupuestos mensuales. El mal no podía ser duradero, desde que se contaba con vuestra próxima reunión para proponeros los medios de curarlo: pero aunque pasajera, la crisis financiera no podía durar menos de ocho o diez meses, i era preciso encontrarla con medidas análogas. Tal se consideró la reducción de sueldos, que por otra parte se ha promulgado solamente como disposición temporánea, debiendo cesar cuando el mejoramiento de las Rentas Públicas permita volver a ponerse en vigencia la anterior tarifa. Además, al establecer la reducción, se ha practicado en progresión descendente desde los rangos superiores hasta las clases mas inferiores, de modo que la disminución para las clases e individuos de tropa es casi insensible.

El Gobierno Nacional ha creído de su deber premiar de un modo digno de sus méritos a varios distinguidos i fieles servidores de la República, elevándolos a la categoría de Jenerales del Ejército Nacional, en virtud de las facultades que le confiere la atribución 23, artículo 83 de la Constitución: en cumplimiento de esa misma atribución, se dará cuenta al Senado de estas promociones solicitando el acuerdo correspondiente. Al acordar estas promociones, el Gobierno Nacional ha tenido en vista no solo la justicia de premiar dilatados i meritorios servicios rendidos al país i a la organización que hemos alcanzado, sino tambien utilizar en bien de la Nación las altas capacidades de tan distinguidos servidores. Los Jenerales a quienes se ha distinguido de esta manera, son, los Brigadieres Jenerales, D. Pablo Lucero, D. Juan Pablo Lopez i D. Nazario Benavides, i el Coronel Mayor D. Juan Eusebio Balboa.

La necesidad de completar la organización militar de la Confederación, centralizando su acción, dió mérito a la disposición de organizar el territorio de la Confederación en cinco Divisiones Militares. Muchas i muy poderosas han sido las razones que aconsejaron la adopción de esta medida, pudiéndose apuntar las siguientes: la defensa eficiente de nuestras inmensas fronteras, que exige siempre centros de acción para la mejor i mas pronta combinación de operaciones; la conservación del orden público i el mantenimiento de las leyes i de las autoridades constituidas, siempre espuestas en pueblos que recién asumen un nuevo modo de ser; el desarrollo de los acontecimientos en las aguas superiores del Plata, que podía imponer a la Confederación la obligación de ponerse en actitud de sostener la integridad de su territorio i la inviolabilidad de sus derechos; por último, la conveniencia de ocupar dignamente los esclarecidos servicios de los Jenerales del Ejército Nacional. Tales son los motivos que, a juicio del Gobierno Nacional eran mas que suficientes para dictar esta importante disposición, autorizándolo para ello, la atribución 17 artículo 83 de la Constitución.

Se ha decretado la organización de una pequeña división destinada a guarnecer la frontera Sur de Córdoba, adelantando su línea paulatinamente en cuanto sea posible. Esta división consta de un Regimiento de Caballería dos Compañías de Infantería i una Compañía de Artillería Volante, con un total de quinientas diez i siete plazas. Estas fuerzas reemplazarán con notable ventaja algunos pequeños cuerpos veteranos pero de origen i organización viejos, i milicias llamadas al servicio activo, que son los que hasta ahora han guarnecido esa frontera.

Los desagradables sucesos ocurridos sobre las fronteras divisorias de Santa-Fé i Buenos Aires, en Noviembre del año anterior, hacían urgentes algunas medidas para dar una nueva organización a las fuerzas que debían guarnecer la frontera Sur de la Provincia de Santa-Fé. Al efecto se decretó una nueva forma para estas guarniciones, consultándose en esta reforma una notable economía para el Tesoro Nacional, i un arreglo eficaz para la defensa de esa frontera contra las incursiones de los salvajes de la pampa.

Igual disposición, con iguales fines de economía i arreglo se dictó para organizar las guarniciones de la frontera Norte de la misma Provincia.

El total de fuerza del Ejército Nacional, consta en la actualidad de dos mil novecientos cincuenta i seis plazas en servicio activo. La cantidad numérica del Ejército no es lo que debe ser, ni con arreglo a las fuerzas decretadas, ni con relación a las que necesita la eficiente defensa de nuestras vastas fronteras; su estado de instrucción i disciplina; la provisión de armamento, caballada, monturas, i vestuario; la existencia de cuarteles adecuados; i demas multiplicadas atenciones que demanda forzosamente la completa organización del Ejército Nacional: todo está muy lejos de presentar el cuadro que debiera: todo es incompleto: pero ni puede ser de otro modo, si se atiende a las dificultades con que ha habido i ha que luchar, i de que ya os doy cuenta en los primeros párrafos relativos a este Departamento.

La organización definitiva de la Guardia Nacional, como la verdadera base de la fuerza pública, como el verdadero apoyo de las leyes i de

las autoridades, ha ocupado del modo mas serio la atención del Gobierno Nacional; pero ha habido un obstáculo ante el cual han tenido que ceder los mejores deseos para esta organización; i es, la imposibilidad de inaugurar hasta ahora los trabajos de la Inspección Jeneral. Sin embargo, muy en breve debe cesar este inconveniente, i puesta en ejercicio esta laboriosa oficina bajo la dirección de su hábil i distinguido Jefe; se complementará el Departamento de Guerra; se llevarán a cabo los trabajos de organización del Ejército ya iniciados; i, como objeto de primordial importancia, se reglamentará la Guardia Nacional.

El Ministro del Ramo os presentará los documentos correspondientes a los diversos trabajos de este Departamento, de que acabo de daros cuenta.

He aquí Señores el bosquejo de los trabajos administrativos del Gobierno Nacional en el espacio de cinco meses—Ahorr corresponde al Congreso el juzgar esos mismos trabajos, examinar con detención si han sido encaminados ó no por la senda de la Constitución y efectuados dentro del límite de las atribuciones del Poder Ejecutivo. Mi principal objeto es que el Código Fundamental no se falsee ni modifique en los peligrosos posos que al través de dificultades se dan al principio del orden constitucional. Los deseos de mi gobierno han sido ante todo, hacerse digno de la confianza del país que tan dignamente representa.

ESTAN ABIERTAS LAS SESIONES DE LA PRIMERA SESION ORDINARIA DEL CONGRESO LEGISLATIVO DE LA CONFEDERACION ARGENTINA.

Paraná, Mayo 25 de 1855.

JUSTO J. DE URQUIZA.

FRAGMENTOS

SISTEMA ECONOMICO Y RENTISTICO DE LA CONFEDERACION ARGENTINA,

FOR EL DOCTOR

D. JUAN B. ALBERDI

(Continuación.)

Tercera Parte,

§ V.

Continuación del mismo asunto, de los fines, asiento, repartición, recaudación de las contribuciones, segun los principios de la Constitución Argentina.

La Constitución Nacional Argentina ha sido sabia en dejar a cada provincia el uso de la contribución directa, por que se necesita la estabilidad de los Gobiernos locales ya reconocidos; para arrostrar el disgusto que suscita en el contribuyente, y el conocimiento personal de la fortuna de los que la pagan, que solo puede tener el Gobierno que está inmediato a ellos y a sus bienes, es decir el Gobierno de provincia.—Se puede decir que la contribución directa, por todas sus condiciones normales, es esencialmente provincial.

Para repartir las contribuciones indirectas, unas veces se las cobra a los productos desde el origen de su producción; otras veces cuando el producto pasa la frontera exterior (aduana); otras cuando el producto pasa de manos del último productor a las del consumidor definitivo; á veces se cobra por el papel que se consume en expedientes judiciales; en la impresión de periódicos; en las letras de cambio, pagarés y contratos judiciales.

Aconsejan economistas graves, que se exija la contribución indirecta a los productos en el último anillo de la cadena de transformaciones graduales de que consta su producción ó creación siempre complicado: solo de ese modo, se dice, podrá la contribución llamarse proporcionada con el valor de sus productos. Esta doctrina sensata en jeneral para los países de Europa dando la producción hace toda su carrera de creaciones graduales, desde su condición de materia prima hasta la última modificación del producto fabricado; donde tiene allí reunidos a todos sus numerosos coproductores, esa doctrina en que se fundan los que invocan interpestitivamente en Sud-América el precepto de no gravar las materias primeras; tendría graves inconvenientes para la finanzas de Sud-América, donde solo materias primeras se producen. Escluidas del impuesto esperando la víspera de su consumo definitivo para gravarlas, y no llegarán nunca. Esas materias van a Europa y vuelven fabricadas. Sus productos fabriles quedan allí. Si las impones aquí quien paga el impuesto? cuando el precio es bajo lo paga el productor europeo, si el precio es alto, paga el impuesto el consumidor americano, lo cual sucede casi siempre. Si ha de ser así? no es igual que graves las materias primeras? Y como las mas veces se van para no volver fabricadas; quien viene a soportar sus impuestos no es el productor americano sino su fabricante y consumidor europeo.

Poco importa que la contribución sea baja, equitativa, bien establecida, si todas estas ventajas han de desaparecer en el sistema observado para su recaudación. Objéctase a la contribución indirecta que es la mas cara y dispendiosa en su recaudación y cobranza, por las muchas oficinas, empleados, administradores y guardas, que requiere; y como los gastos de recaudación forman parte adicional de la contribución que paga el país, resulta que un impuesto indirecto muy moderado y equitativo por su cuenta nominal, puede volverse exorbitante si a su valor se aumenta el gasto de una recaudación dispendiosa. Veamos los medios y eventajas que la Confe-

ración posee para vencer este inconveniente mas aparente que real.

Se conocen dos métodos de recaudar ó cobrar las contribuciones indirectas. Una vez las recauda el Gobierno mismo por medio de sus agentes directos; otras las arrienda el Gobierno á particulares, que las recaudan por su cuenta mediante el adelanto de un impuesto que hacen al Gobierno.

No hai necesidad de atenerse á uno de estos dos métodos exclusivamente, pues ambos pueden emplearse á la vez, adoptando el uno para ciertas contribuciones y el otro para ciertas otras.

Los dos son acusados de dispendiosos. Si el Gobierno mismo recauda la contribucion por sus empleados y los gastos de sus oficinas ocasionan consumos, que aumentan la contribucion. Si da en arriendo su recaudacion á particulares, que adelantan su valor al Gobierno, se dice que los rematadores explotan al Gobierno y al pais, y que sus robos forman parte de la contribucion. Algo puede haber de cierto en estos reproches, pero lo mas de ello es arma que emplean las oposiciones políticas para arrebatarse al Gobierno en nombre de la economía, el apoyo de sus empleados y el de la contribucion indirecta, la mas abundante en rentas fiscales y mas capaz de ahorrar defectos al Gobierno. En todas partes la oposicion, que sabe conspirar, empuja al Gobierno hacia el empleo de la contribucion directa, por las violencias odiosas que trae consigo. La economia fisiocritica que sirvió á la revolucion francesa del último siglo, fué partidaria decidida de las contribuciones directas, por motivos políticos mas que de simple teoria; y las primeras asambleas reaccionarias contra el antiguo Gobierno de la Francia, prodigaron las contribuciones directas suscitando en el pueblo que las soportaba, odios que ayudaron á destruir la antigua autoridad.—Por la razon inversa debe preferirse el uso de las contribuciones indirectas, todo pais que se halle en el caso de fundar las autoridades de su nuevo regimen de libertad y progreso.

Hay un hecho que responde victoriosamente al cargo de prodigalidad dirigido contra la contribucion indirecta por los gastos de su recaudacion y es que tales gastos no le impiden ser la contribucion que mas produce al tesoro público.

La recaudacion administrada por el gobierno mismo, es mas barata que la desempeñada por arrendatarios; pero eso es cuando el gobierno habiendo afianzado su estabilidad y organizado el sistema general de su administracion, puede contraerse y se haya capaz de administrar por si mismo sus recursos, con mejor resultado que por arrendatarios. En eso acaban todos los gobiernos, pero no es ese su punto de partida. Muí poco tiempo hace que los gobiernos de Europa administran directamente la recaudacion de sus impuestos. Por siglos enteros, antes de llegar á su madurez, han acostumbrado á tener la percepcion de sus entradas fiscales, á licitadores que adelantaban su importe á los gobiernos. Es el método que conviene á países que dan principio á su organizacion administrativa, y que atraviesan tiempos difíciles y estrordinarios. La España siguió este sistema para la recaudacion de sus impuestos en sus colonias de Sud América, que aunque repúblicas independientes hoy dia, su administracion interior dista mucho de hallarse en pié de manejar sus recursos con menos dispendio que por arrendatarios.

La Confederacion Argentina podría servirse de este método para la cobranza de algunas de sus contribuciones indirectas, reservándose para otras la administracion ó recaudacion por sus propios agentes.

Agentes ó empleados para la percepcion de las contribuciones indirectas no se requieren ni mas ni menos, que los indispensables para el cobro y manejo de los demas impuestos. No podría manejarse un gobierno que careciese de empleados para el manejo de la hacienda tanto valdría exhibible que se dispensará de tenerlos para el servicio de los ramos de guerra, interior y política exterior.

Bajo cualquier sistema de recaudacion, el gobierno argentino necesitará del Ministro secretario de hacienda, que le da el artículo 84 de la Constitucion, para que presida al despacho de los negocios de la Confederacion en la recaudacion é inversion de las rentas nacionales, atribuidas al Presidente de la República, por el art. 83, inciso 13 de la Constitucion.

A las órdenes del ministro de hacienda ha de haber necesariamente una jerarquia de funcionarios fiscales, que corran con la cobranza; custodia y contabilidad del producto de los impuestos cualesquiera que sean, directos ó indirectos. Como la hacienda del Estado tiene varias entradas, aunque no hubiera contribuciones indirectas sería necesario tener muchos empleados al servicio del ramo de finanzas.

Para este servicio la Confederacion tiene ya sus agentes naturales en Provincia, en su gobernador respectivo y en los funcionarios que dependen de él estando al artículo 107 de la Constitucion nacional que dispone lo siguiente:

“Los gobernadores de provincia son agentes naturales del gobierno federal para hacer cumplir la Constitucion y las leyes de la Confederacion. Se debe agregar á estas palabras que son agentes para hacer cumplir la Constitucion y las leyes generales, en el ramo de hacienda, lo mismo que en los demas ramos comprendidos en la materia general de gobierno. Estos agentes naturales, no impiden que existan en provincia otros agentes fiscales del gobierno de la Confederacion, en virtud de la facultad que la Constitucion atribuye al gobierno nacional de crear y suprimir empleos y fijar sus atribuciones, y nombrar los empleados para su desempeño. (Art. 64 inciso 17, y art. 83 inciso 10).—Este sistema lejos de ser una novedad restablece el sistema que ha rejido por siglos en las provincias de la actual Confederacion Argentina, cuyos gobernadores locales nombrados

por el Rei, de España directamente lo mismo que lo era el Virrei, su jefe comun, eran agentes de éste para la cobranza de las rentas reales que hacian en su provincia respectiva por cuenta del tesoro nacional. Procedente de un regimen unitario secular; nacida de la centralizacion de un solo Estado indivisible y nacional desde su fundacion, la actual Confederacion Argentina es un cuerpo político, que cediendo á las exigencias de un período de crisis y de transicion, propende hacia la consolidacion de su origen, sobre cuyo punto capital difiere de tal modo de la union artificial y reciente de los Estados Federales de Norte América, que fueron colonias independientes antes de encontrar espresamente su moderna union; que todo el que pretenda explicar las cosas del gobierno interior de la Confederacion Argentina, por el ejemplo de la Federacion de Norte América, no hará mas que confundir cosas esencialmente indiferentes y dejar atrosamente la vieja integridad nacional argentina, punto de partida y término final de su vida política.

El complemento de una buena legislacion en materia de contribucion, es una buena jurisprudencia en lo contencioso administrativo. ¿A qué autoridad argentina corresponde por la Constitucion, el conocimiento y decision de las contestaciones sobre impuestos entre el fisco y los contribuyentes? La Constitucion no lo establece claramente. En casi todos los Estados de Europa, lo contencioso de la administracion fiscal, es del resorte de una rama del poder ejecutivo: del Consejo de Estado, por ejemplo, y de los Consejos de Prefectura, en Francia. Ese sistema es hijo del temor de fiar á la tramitacion lenta de la justicia ordinaria decisiones, que afectan el empleo de recursos urgentes para la accion del Gobierno. En el antiguo virreinato la jurisdiccion contenciosa en materia de rentas correspondia á los Gobernadores Intendentes de Provincia, por el art. 72 de la Real Ordenanza de Intendentes. En la República de Chile, corresponde hoy al Consejo de Estado y á las autoridades de su dependencia, que aun no existen establecidas en provincia á ejemplo de los consejos de Prefectura en Francia.

Sea cual fuere la autoridad argentina, que deba conocer de lo contencioso en punto á contribuciones, la regla invariable, de su jurisprudencia debe ser:—en todo caso dudoso, resolver á favor del contribuyente, es decir de la libertad. El mismo Pargot aumentó las rentas de Francia al favor de ese principio que pertenece á la doctrina economica en que descansa la Constitucion Argentina.

§ VI.

De los empréstitos y operaciones del Crédito considerados como fincos del Tesoro Nacional—Como deben organizarse para servir á las miras de la constitucion.

El art. 4.º de la Constitucion Argentina concluye el catálogo de los fondos que asigna para la formacion del tesoro nacional mencionando el producto de los empréstitos y operaciones de crédito que deviene el Congreso para urgencias de la Nacion ó para empresas de utilidad nacional.

Al tratar antes de ahora de la posibilidad de este recurso, hemos adelantado materiales que debian formar parte de este párrafo, por cuyo motivo nos limitaremos á esponer aqui lo poco que nos resta sobre los principios y condiciones con que debe emplearse este recurso para que las miras de la Constitucion que lo comprende entre los medios financieros de la Confederacion Argentina, remitiendo al lector por lo demas, al capítulo que antecede, y al capítulo tercero de la segunda parte.

Siendo el crédito público un recurso destinado para urgencias de la Nacion ó para empresas de utilidad nacional, como dice la Constitucion, parece que ella hubiera querido considerarlo como recurso extraordinario, y lo es en cierto modo, efectivamente. Pero si se considera que no hay situacion mas extraordinaria, que la de un pais, que como la República Argentina, se halla en el caso de consolidar su gobierno, de afianzar su paz interior perturbada hace 40 años y con ella el curso de sus adelantos; de dotar su inmenso suelo de una poblacion de verdadera nacion independiente; de construir caminos, puentes, muelles, edificios públicos, que no tiene, para crear el tesoro fiscal por el desarrollo de la riqueza pública; si se considera que nada es mas extraordinario, que esa situacion que es precisamente la de la República Argentina, se admitirá que el crédito público, aun considerado como recurso extraordinario, entra en el número de los que pone la Constitucion Argentina al servicio cotidiano del gobierno nacional de ese pais.

Importa sin embargo no olvidar su carácter de extraordinario, bajo cuyo aspecto no puede ser centro y símbolo de los demas recursos financieros, como parecia deducirse del Estatuto, abrogado hoy dia, que dividió el tesoro nacional en hacienda y crédito, como pudiera dividirse el hombre en todo su cuerpo de un lado, y del otro una de sus manos. El crédito es un miembro de los muchos que forman el tesoro nacional, según el art. 4.º de la Constitucion Argentina.

Sin duda alguna que él nos Ayudará con sus recursos á organizar esa patria, que nos ayudó á sacar de la dependencia de España. Es el recurso de los países pobres por razon de su juventud. Su porvenir mismo forma su grande y prestigiosa hipoteca.

Pero como los prestamistas son hombres y quieren atenerse á cosas mas actuales, y los que colocan su dinero en títulos del Estado lo hacen en busca de una renta aplicable al servicio de sus necesidades presentes, será preciso que la Confederacion empiese por crearse rentas mas actuales y positivas, en vez de atenerse exclusivamente al uso del crédito público, que por otra

parte tiene en esas rentas mismas su base fundamental y punto de partida.

El crédito del gobierno ó crédito público, esta sujeto á las mismas leyes naturales en que descansa el crédito de los particulares. Para infundir confianza al prestamista, el gobierno necesita, como cualquier deudor privado, tener medios de pagar los intereses de su deuda cuando menos, la costumbre de pagarlos, la seguridad de que no será perturbado en el cumplimiento de sus promesas de crédito; lo que vale decir, que el gobierno necesita estar organizado, seguro, respetado, fuerte y provisto de recursos para pagar los intereses del capital que toma prestado para gastar en casos de urgencias y en grandes empresas de utilidad nacional; y que solo á estas condiciones gozará de crédito público abundante y fácil.—De esas condiciones depende el crédito comparativo de los gobiernos de las diferentes naciones, y de ellas depende el de cada nacion en las varias situaciones comparativas de su propia existencia.

Si guese de esto, que en la cronología de los recursos fiscales, el crédito público es y debe ser el último por lo tocante á su organizacion definitiva. En Francia data de Agosto de 1793, es decir de ahora apenas se-enta años la creacion del gran libro de la deuda pública de ese pais. Bajo la antigua monarquía el crédito público era desconocido en Francia. De Enrique 4.º Luis 13, y Luis 14 datan los primeros empréstitos. Bajo la Regencia el escocés Law emitió billetes garantizados indirectamente en terrenos situados en América sobre el Misisipi improductivos y apenas conquistados por la Francia; y sin embargo no solo no fallaron por estamistas sino que abundaron hasta traer la catástrofe nacida del exceso. Necker por fin echó las primeras bases del crédito trayendo la garantia de la publicidad de las cuentas del Estado. El introdujo el presupuesto. Bajo la revolucion, que empezó al crédito, Mirabeau propuso y la Asamblea Constituyente creó los asignados, papel moneda obligatorio, garantizado con los bienes del clero. Ese fué el recurso del Gobierno Frances bajo la Legislativa y la Confederacion. Emitidos 46 millones de asignados, cayeron en 1795 en tal desprecio, que se daban siete mil libras en asignados por 24 libras en numerario. El estado pagó su deuda en asignados, hasta 1801 en que el Congreso dispuso que se efectuase el pago en numerario. Bajo el imperio se pagó con inscripciones de renta los útiles del ejército, hasta que la Restauracion declaró inabordable la deuda del Estado, por una disposicion de la carta, y recién el crédito adquirió un rango elevado y estable en las finanzas de Francia.

En Sud-América tenemos el ejemplo de Chile, que empezó por regularizar sus entradas y rentas ordinarias, para concluir por el establecimiento de un sistema de crédito público, que ya existe en jermen y que existirá tambien organizado en servicio de las necesidades extraordinarias del progreso de Chile, si el ministro Iturrigaray, muerto en la mitad de su carrera, hubiese alcanzado á completar su pensamiento, que fué justamente el que acabo de esponer, como lo atestiguan sus trabajos atinados y cuerdos, y los confidentes de sus miras últimas respecto del uso del crédito público en las finanzas de Chile.

Lejos de contrariar ó invadir los dominios del crédito privado, el del gobierno debe dejar que le preceda en el órden normal de su formacion y desarrollo en el pais. Mucho antes de que existiese el crédito de los gobiernos en Europa, ya era conocido el crédito privado como uno de los agentes mas activos de la circulacion de los Capitales y de las ganancias que son sus resultados. Los bancos fundados en Francia en 1137, en Barcelona en 1349, en Génova en 1497, en Amsterdam en 1609, en Hamburgo en 1619 y en Inglaterra en 1634, precedieron en siglos, como lo establece la data de su origen, á la organizacion de la deuda de los gobiernos por emisiones de efectos ó títulos de deuda pública productivos de renta. Las leyes deben proteger esa procedencia lejos de contrariarla. El rol del crédito privado en Sud-América se esplica en toda su importancia trascendente con solo decir que es el medio de engrandar la actividad de los Capitales, reconocidos por la Constitucion Argentina como el instrumento llamado á poblar, enriquecer y civilizar el suelo de ese pais. Hemos estudiado en el Capítulo 6.º de la segunda parte y en el 3.º de la primera parte de este libro, los principios que la Constitucion ofrece al derecho orgánico, para estudiar en materia de crédito privado sin dañar la libertad ni la riqueza.

Allí hemos visto que la libertad de prestar y tomar prestado, comprendida en la libertad de industria y la asociacion, consagrada por los artículos 14 y 20 de la Constitucion, embolvía la de establecer bancos con todas las facultades esenciales á las operaciones de esas casas de cambio. La Constitucion no hacia en esa parte mas que renovar la libertad que otorgaban nuestras antiguas leyes civiles españolas, de establecer bancos particulares, con tal que no bajasen de dos en un lugar, como se estiló hoy en varios paises de los Estados Unidos, para garantizar al público contra los monopolios y abusos de un solo banco.

Segun esto, la facultad que el art. 64, inciso 5.º de la Constitucion Argentina, dá al Congreso de establecer y reglamentar un banco nacional en la Capital y sus cercas, en las Provincias, facultad de emitir billetes, lejos de jiro comercio de bancos, un monopolio constitucional del Estado, no lo impone siquiera como una de las medidas en que la Confederacion debe ejercer su crédito público dejándolo cuando mas como un arbitrio admisible para el caso el que la circunstancia lo hicieren practicable y necesario.

Mas posible es que antes se instalen banco

particulares en la Confederacion, por compañías de capitalistas, lo cual sería ventajoso á los fines económicos de la Constitucion siempre que se fundaren con capitales extranjeros, en que el Estado jamás pudiese poner su mano por ninguna urgencia, prometiéndolo así en tratados internacionales si fuere posible. Por establecimientos de crédito privado organizados sobre pié tan excepcional como adecuado á nuestra situacion excepcional tambien, los capitales extranjeros vendrian garantizados por sus gobiernos á buscal colocacion en nuestro pais y el crédito privado tomaría estabilidad y desarrollo bajo la confianza que inspiran las garantías internacionales, contra los abusos de nuestros gobiernos, del jéner de aquel que en 1826, refundió el banco particular de descuentos de Buenos Aires, en *banco nacional de las provincias unidas* que poco á poco se transformó en la casa de moneda que fabrica y emite hoy en nombre del estado la deuda pública llamada allí *papel moneda*.

Continuará.

EL NACIONAL.

MARTES 12 DE JUNIO, DE 1855.

NOTICIAS DEL CORREO, BUENOS-AIRES.

En el momento de poner en prensa nuestro periódico hemos recibido los diarios de Buenos Aires, así es que aun no hemos podido imponernos de su contenido.

Sin embargo, parece que los anuncios de revolucion que han circulado desde algunos dias, carecen de fundamento—Seguia no obstante el mal estar general y el descontento, siendo difícil predecir con acierto su último resultado.

CORDOBA.

Las noticias de Córdoba alcanzan hasta el 2 del corriente, y todas ellas nos revelan la agitacion natural á la proximidad de la eleccion de gobernador que debe hacerse el 24 del mismo.

Nuestra correspondencia, nos dá como candidato probable, al Sr. Diputado por dicha provincia Sr. D. Avelino Ferreira, y la expectativa de su triunfo en la eleccion creaba muy ligeras esperanzas. En efecto, parece que esta candidatura reúne las simpatías de los partidos combatiente, y que habia sido propuesta como una transacion conciliadora.

Conocedores de la situacion de aquella Provincia que hemos abandonado hace muy poco, ansiosos de su bienestar y de su progreso, y partidarios en fin del órden, simpatizamos muy veras con esta transacion que puede traerlos todo esto y evitar muchos trastornos.

¡Ojalá que la conciliacion, y no la lucha nos dé ahora el nuevo Gobierno de Córdoba!

CATAMARCA.

La Constitucion de esta Provincia ha sido remitida ya al Ministerio del Interior para su presentacion á las Camaras, y aunque no la conocemos todavia se nos dice, que difiere muy poco de la de Mendoza que publicamos ya.

May luego verá la luz en nuestro periódico como igualmente las de San Luis y la Rioja que tenemos en nuestro poder.

Es de desear, pues que las demas Provincias confederadas se apresuren á presentar las suyas para que todas á la vez sufran el exámen y principien á regir.

MENDOZA.

Parece que el Gobierno de esta Provincia se disponia á hacer observaciones sobre el decreto en que el Gobierno Nacional establecia las cinco divisiones del territorio de la Confederacion.

No se nos ocurre en que puedan venir esas observaciones, sobre una medida de tanta conveniencia, y tomada con perfecto derecho, sin embargo, esperamos conocerlas para abrir nuestro juicio sobre ellas.

AVISO.

A últimos de Mayo próximo pasado, se ha perdido desde el Puerto hasta la casa del Sr. D. Santos Brazas, un Documento de doscientas nueve reses en pié perteneciente á D. Juan Jaimes vecino del Departamento del Rosario. Dicho Documento va firmado por el Comandante D. José A. Fernandez y reconocido por ex-Gobernador D. Domingo Crespo y autorizado por su Ministro el Sr. Leiva. Se suplica á la persona que lo haya encontrado se sirva entregarlo al Sr. Brazas de este comercio quien dará una gratificacion.

IMPRESA DEL ESTADO.